



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

Expediente n.º: 474/2024

Memoria justificativa

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Servicio de formación Escuela Municipal de Música de Villanueva de Algaidas.

Documento firmado por: Juan Antonio Cívico Llamas. Alcalde

MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (LCSP), es necesario proceder al inicio del expediente de contratación de “Servicio de formación Escuela Municipal de Música de Villanueva de Algaidas”.

1.- Expediente

Expediente Contratación: 474/2024

2.- Objeto del contrato y competencia

Objeto: Prestación del “Servicio de formación Escuela Municipal de Música de Villanueva de Algaidas”.

CPV: 8000000-4 Servicios de Enseñanza y Formación

En particular con este contrato se pretende:

- a) Dar satisfacción a una amplia demanda social de cultura musical práctica.
- b) Ofertar enseñanza musical de carácter no reglado y componente eminentemente práctico, con el fin primordial de realizar música grupal.
- c) Fomentar la participación activa del alumnado, a nivel individual y grupal, y la interacción escuela-ámbito social en que se encarna.
- d) Impartir los aspectos teóricos mínimos imprescindibles para una comprensión más global del hecho musical y, en principio, a partir de la demanda de los mismos por el propio alumno que sienta la necesidad de una mayor profundización.
- e) Posibilidad de ofertar dicho servicio sin consideración a la edad de los demandantes, desde la infancia a la vejez.
- f) Ofertar toda la gama existente en torno a la actividad musical, tanto en cuanto a música clásica, antigua, moderna, de raíz tradicional, popular, tendencias diversas, rock, jazz, música electrónica, etc.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

- g) Adecuar la programación de la enseñanza a los intereses, dedicación y ritmo de aprendizaje del alumnado, bien entendido que también este deberá tener unas mínimas condiciones que le permitan el aprovechamiento adecuado de las enseñanzas recibidas. En consecuencia, libertad y autonomía en la planificación de su oferta en aras a una mejor adecuación a los intereses y aptitudes del alumno.
- h) Potenciar el gusto por la audición de todo tipo de estilos musicales y desarrollar el espíritu crítico, tanto a nivel del alumnado como de la población.
- i) Fomentar el perfeccionamiento de las técnicas docentes mediante un permanente perfeccionamiento y actualización del profesorado.
- j) Orientar y proporcionar una formación más profunda a aquellos alumnos y alumnas que por su capacidad e interés tengan condiciones y voluntad de acceder a los estudios reglados.
- k) Recoger, sistematizar y difundir las tradiciones musicales locales y comarcales deviniendo en foco de identidad cultural del pueblo en que se entronca.
- l) Coordinarse con el resto de las Escuelas en sus Niveles Territorial, de Andalucía, España y Europa al objeto de mantener contactos que faciliten el intercambio de metodologías docentes, de profesorado y alumnado, actividades conjuntas, modelos organizativos y de funcionamiento, etc.
- m) Incidir positivamente en la cultura popular musical, no sólo a través de la formación del propio alumnado, sino también por la acción difusora directa de la música en la sociedad mediante una constante actividad pública de sus grupos musicales, con la participación en las diferentes actividades culturales que se realicen en el municipio.

3.- Carácter del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- Competencia

La contratación del servicio de formación en la Escuela Municipal de Música constituye competencia propia. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4 reconoce que, en su calidad de administración pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios la potestad de autorganización.

De conformidad con lo dispuesto en el art 25.2 m) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pretende la promoción de la cultura, concretamente la musical, dando así satisfacción a la demanda social de cultura musical, ofertando enseñanza musical de carácter no reglado.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

5.- Necesidad e idoneidad del contrato

El artículo 28 LCSP establece acerca de la necesidad e idoneidad de los contratos que *“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

La necesidad a satisfacer mediante el presente contrato es la prestación de servicios de enseñanza y formación musical con el objetivo principal de promover la cultura musical en nuestro municipio y fomentar la formación musical en los vecinos y vecinas de cualquier edad, mediante enseñanzas de lenguaje musical y de instrumentos.

Estos objetivos implican la contratación de una empresa externa habilitada para prestar el servicio de enseñanza y formación musical ya que existe una insuficiencia de medios personales al carecer la plantilla municipal de personal cualificado para atender las funciones que requiere el servicio. Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que deberían prestarse por personal o empresa de servicios especializada. Por las particularidades de los servicios a prestar, estas actividades no podrían ser asumidas por personal propio del Ayuntamiento. Igualmente este Ayuntamiento no dispone de los medios materiales necesarios para prestar el servicio satisfactoriamente.

Con la externalización de la prestación del servicio se beneficiará de manera directa a los usuarios de los servicios.

6.- No división en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato a efectos de su ejecución no se divide en lotes. Con la división en lotes del objeto del contrato las prestaciones del mismo sufrirían menoscabo o detrimento porque en la mayoría de los casos las mismas son inseparables e imprescindibles de manera conjunta, suponiendo un riesgo para la correcta ejecución del contrato, toda vez que se perdería la coordinación de la ejecución de las prestaciones y se incrementarían los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

7.- Estudio económico

Para efectuar el cálculo se parte del precio que se ha venido abonando por la Administración en los anteriores contratos, teniendo además en cuenta las asignaturas impartidas, el número de alumnos y horas lectivas, que se complementa con los precios públicos a abonar por los usuarios del servicio, que se encuentran en la Ordenanza Fiscal n.º 35 reguladora Precios Públicos por la prestación de servicios deportivos y culturales.

La prestación del servicio de Escuela de Música exige una dedicación semanal de 15 horas presenciales, más 15 horas que se estiman necesarias para la preparación de las clases, lo que totaliza



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

para la prestación del servicio un total de 30 horas semanales o lo que es igual una jornada de trabajo del 75%.

Se ha tenido en cuenta el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, expte 40/19 en relación a la aplicación de los porcentajes establecidos en el art 131 del RGLCAP, gastos generales y beneficio industrial, a los contratos de servicios.

Para determinar el coste laboral que tendría la contratación de este servicio tomamos como referencia la base mínima establecida por la Seguridad Social para un autónomo (tramo 3) siendo ésta de 960,78 €/mes lo que determinaría el pago de una cuota de 300,72 €/mes, y un coste mensual total de 1.261,50 €/mes.

Asimismo, se incrementa el coste con la contratación de seguro de responsabilidad civil (250,00 euros anuales) más el correspondiente a la adquisición y/o mantenimiento de los medios técnicos a que viene obligado el contratista y que se calculan en la cantidad anual de 500,00 euros, con lo que sería un gasto anual de 750,00 euros a añadir.

- Coste mensual: 1.261,50 €
- Coste anual: 1.261,50 x 10 meses = 12.615,00 € + 750,00 € = 13.365,00
- 6% Beneficio Industrial: 801,90 €
- 13% Gastos Generales: 1.737,45 €
- Total sin IVA: 15.904,35 €
- IVA 21%: 3.339,91 €
- Total coste anual: 19.244,26 €

El coste anual del servicio, 10 meses, de septiembre a junio de cada anualidad, hace un total anual de 15.904,35 €, más 3.339,91 € correspondiente al 21% IVA, total 19.244,26 €.

8.- Duración del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS (2). El mismo podrá ser prorrogado por otros dos años (2) hasta hacer un total de cuatro años (4). La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

La duración del contrato comprenderá dos cursos escolares: 2024/2025 y 2025/2026, entendiéndose como curso escolar el período comprendido entre los meses de septiembre a junio, ambos inclusive, admitiéndose la posibilidad de ser prorrogado por dos cursos escolares más.

9.- Valor estimado del contrato y Presupuesto Base de Licitación

El Presupuesto Base de licitación para el tiempo de duración inicial del contrato (2 años) es de 31.808,70 € y 6.679,83 € correspondiente al 21% de IVA., para un total de 38.488,53 €





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 63.617,40 € (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas.

10.- Elección del procedimiento de licitación

Para la licitación del contrato de “Servicio de formación Escuela Municipal de Música de Villanueva de Algaidas”. se va a utilizar el procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 LCSP:

- Contrato de servicios de valor estimado menor a 140.000,00 €.
- Entre los criterios de adjudicación previstos para el Pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

11.- Criterios de solvencia

Solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocios, exigiéndose que este sea igual o superior al valor estimado del contrato, en los últimos tres años.
- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio total del contrato, que cubra los daños que puedan ser provocados como consecuencia de la prestación del servicio. Se admitirá el compromiso de suscripción de la póliza relativa a dicha cobertura; en este caso deberá adjuntarse obligatoriamente propuesta de la póliza a suscribir, emitida por Entidad Aseguradora. La póliza suscrita deberá aportarse con anterioridad a la formalización del contrato.

Solvencia técnica o profesional:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (enseñanza musical) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se exigirá que se hayan realizado trabajos similares por importe del valor estimado del contrato en los últimos tres años.
- Deberá disponer de la titulación necesaria para la formación correspondiente en enseñanza musical, siendo como mínimo ésta titulación de grado medio.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 LCSP, en concreto: indicación del personal técnico participante en el contrato, títulos académicos y profesionales, material y equipo técnico.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

12.- Criterios de adjudicación

A) Precio. Hasta un máximo de 80 puntos

Se asignará la puntuación máxima a la proposición que oferte un precio más bajo de ejecución, y el resto de proposiciones se puntuarán según la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\text{Precio licitación} - \text{Oferta}}{\text{Precio licitación} - \text{OMB}} \times \text{PM}$$

Siendo:

P: la puntuación asociada a cada proposición

Precio licitación: Precio de licitación

Oferta: la oferta de la propuesta a puntuar

OMB: la cantidad a la que asciende la propuesta más baja

PM: la puntuación máxima

Se utilizarán las cantidades ofertadas sin IVA. Los resultados se redondearán a la centésima. La oferta que no modifique el precio de licitación obtendrá por este criterio de adjudicación 0 puntos.

B) Impartición de clases instrumentales distintas a las exigidas en el Pliego Técnico. Hasta un máximo de 20 puntos

En El Pliego de Prescripciones Técnicas se exige la impartición de clases de guitarra y piano. Se otorgarán 5 puntos por cada práctica instrumental adicional distinta a las exigidas en el Pliego, hasta un máximo de 4 instrumentos (20 puntos). Solo se otorgarán puntos por clases que comprendan el aprendizaje de un instrumento musical.

13.- Condición especial de ejecución

Consideraciones de tipo SOCIAL: Cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Toda la documentación, publicidad, imagen, materiales o trato a los usuarios, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

14.- Obligatoriedad inscripción en Registro Oficial de Licitadores.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.





Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Con la apertura de los sobres electrónicos se comprobará la preceptiva inscripción en el Registro correspondiente de los licitadores presentados o en su caso la aportación del acuse de recibo de solicitud junto a la declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. De no acreditarlo, la proposición será excluida de la licitación.

En Villanueva de Algaidas a fecha de firma electrónica
El Alcalde
Juan Antonio Cívico Llamas

